

## Asuntos acumulados T-10/90 y T-31/90

**Michael Boessen**

**contra**

**Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas**

Funcionarios — Asignación por escolaridad — Enseñanza obligatoria —  
Gastos relativos a pruebas psicotécnicas»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 3 de diciembre de 1991 ..... II - 1366

### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Retribución — Complementos familiares — Asignación por escolaridad — Requisitos de concesión — Asistencia efectiva y regular a un establecimiento de enseñanza primaria*  
(Estatuto de los Funcionarios, Anexo VII, art. 3)
2. *Funcionarios — Retribución — Complementos familiares — Asignación por escolaridad — Gastos de escolaridad — Gastos relativos a las pruebas psicotécnicas de orientación escolar — Inclusión*  
(Estatuto de los Funcionarios, Anexo VII, art. 3)

1. El artículo 3 del Anexo VII del Estatuto debe interpretarse en el sentido de que el derecho a la asignación por escolaridad comienza el primer día del mes en que el hijo a cargo del funcionario comience a frecuentar efectiva y regularmente un establecimiento de enseñanza primaria.

El tenor literal de esta disposición no exige que la asistencia a dicho establecimiento sea obligatoria a causa de la normativa nacional aplicable en el lugar de residencia de la persona que tiene la custodia legal del hijo. Dado que el único criterio para la concesión de la asigna-

ción de que se trata consiste en saber si la enseñanza impartida al hijo es una enseñanza primaria, no puede excluirse esta concesión cuando el hijo comience a frecuentar un establecimiento de enseñanza primaria antes de la edad de la escolaridad obligatoria.

2. Los gastos efectuados por el funcionario relativos a las pruebas psicotécnicas prac-

ticadas al hijo con vistas a determinar el tipo de enseñanza que corresponde a las capacidades y a las necesidades de este hijo, son, por su finalidad, gastos de escolaridad reembolsables en el marco de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3 del Anexo VII del Estatuto, dentro del límite mensual fijado por el párrafo primero de esta disposición.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)  
de 3 de diciembre de 1991 \*

En los asuntos acumulados T-10/90 y T-31/90,

**Michael Boessen**, antiguo funcionario del Comité Económico y Social, con domicilio en Maastricht, Países Bajos, representado por M<sup>e</sup> Ch.M.E.M. Paulussen, Abogado de Maastricht, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Me M. Loesch, 8, rue Zithe,

parte demandante,

contra

**Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas**, representado inicialmente por el Sr. D. Brüggemann, posteriormente por el Sr. Bermejo Garde, Consejeros Jurídicos, en calidad de Agentes, asistidos por M<sup>es</sup> D. Lagasse y G. Tassin, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. R. Hayder, funcionario nacional en comisión de servicios en la Comisión, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

\* Lengua de procedimiento: neerlandés.